

**JEFATURA DEL ESTADO****Justicia. Tasas**

Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las **tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita**.

[Acceso a BOE](#)

[Acceso a Referencia del Consejo de Ministros del viernes, 22 de febrero](#)

[Nota de prensa del Consejo de Ministros](#)

Resumen de las modificaciones en la Ley de tasa:

- En la cuota variable, se introduce una **escala específica para las personas naturales**, con un tipo menor (**0,1%**) que el general (0,5%), que se reservaría para las personas jurídicas. El límite de cuantía variable para las personas físicas queda fijado en **2.000 euros** (que se alcanza a partir de los 200.000 euros de base).
- Se incorpora como **exenciones** expresas:
 - La interposición de la demanda de ejecución de **laudos** dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo.
 - Las acciones que, en interés de la masa del **concurso** y previa autorización del Juez de lo Mercantil, se interpongan por los administradores concursales.
 - Los procedimientos de **división judicial de patrimonios**, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, devengando la tasa por el juicio verbal y por la cuantía que se discuta o la derivada de la impugnación del cuaderno particional a cargo del opositor, y si ambos se opusieren a cargo de cada uno por su respectiva cuantía.
 - En los procesos sobre **capacidad, filiación, matrimonio y menores** están exentas la interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos en relación con estos procesos, regulados en el título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, estarán sujetos al pago de la tasa los procesos regulados en el capítulo IV (procesos **matrimoniales y de menores**) que no se inicien de mutuo acuerdo o por una de las partes con el consentimiento de la otra, aun cuando existan menores, salvo que las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre estos. Cuando no estén exentos, se considerarán, a efectos de la determinación de la base imponible, como procedimientos de cuantía indeterminada (18.000 euros).

25 de febrero de 2013

- Cuando el recurso contencioso-administrativo se interponga **contra resoluciones sancionadoras**, la tasa -incluida su parte variable- no podrá superar el 50 por ciento de la sanción.
- **Funcionarios públicos.** En el orden contencioso-administrativo, los funcionarios públicos cuando actúen en defensa de sus derechos estatutarios tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de apelación y casación.
- Se aclara que, en caso de que no se acompañase el justificante del pago de la tasa, el **Secretario judicial requerirá** al sujeto pasivo para que lo aporte **en el plazo de diez días.**
- Se determina que la **devolución del 60% de la tasa** se dará cuando tenga lugar el allanamiento total o se alcance un acuerdo que ponga fin al litigio. Esta devolución también será aplicable en aquellos supuestos en los que la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante.

Se reforma la D. Ad. Única del Real Decreto-ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, para **evitar que las empresas incurran en causa legal de reducción de capital** y, en su caso, de disolución a causa de las pérdidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Cómputo de pérdidas en los supuestos de reducción obligatoria de capital social en la sociedad anónima y de disolución en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

1. A los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada en el segundo párrafo del ~~artículo 163.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y para la disolución prevista en los artículos 260.1.4 del citado texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 104.1.e de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada,~~ no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior únicamente será de aplicación

«1. A los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada **en el artículo 327 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y para la disolución prevista en el artículo 363.1.e)** del citado texto refundido, así como respecto del cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso contemplado en el artículo 2 de la Ley Concursal, no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior

25 de febrero de 2013

excepcional en los dos ejercicios sociales que se cierren a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

únicamente será de aplicación excepcional en los ejercicios sociales que se cierren en el año 2013.»

Emprendedores. Creación de empleo

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, **de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.**

[Acceso a BOE](#)

[+ acceder a comparativo del RD Ley]

[Acceso a Referencia del Consejo de Ministros del viernes, 22 de febrero](#)

[Nota de primera lectura sobre el RD Ley 4/2013](#)

Resumen de Medidas fiscales:

Impuesto sobre Sociedades: [Artículo 7 del RD Ley 4/2013]

Se añade, con efectos **para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013**, una nueva disposición adicional decimonovena en el **TRLIS**:

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente al general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida **entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%**.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del **20%**.

No se entenderá iniciada una actividad económica:

- a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 16 de esta Ley y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50%.

25 de febrero de 2013

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:**Exenciones:** [Artículo 8. Uno del RD Ley 4/2013]

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 estarán exentas, sin límite, las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

Hasta ahora la norma aplicaba la exención hasta el límite de **15.500 euros**.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de 5 años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado **o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil**, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

Reducciones: [Artículo 8. tres del RD Ley 4/2013]

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un **20%** el rendimiento neto positivo declarado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad a que se refiere el párrafo primero anterior se inicie una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción prevista en este apartado se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer período impositivo en que los mismos sean positivos y en el período impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

Solamente resultará de aplicación a los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre Hidrocarburos

Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de **gasóleo profesional**.

[PDF \(BOE-A-2013-2084 - 11 págs. - 221 KB\)](#)

DOUE [L051](#) [L052](#) [C054](#)
[C054A](#) [C055](#)



23/02/2013

[Asunto C-560/11: Auto del Tribunal de Justicia \(Sala Cuarta\) de 13 de diciembre de 2012 \(petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Parma — Italia\) — Danilo Debiasi/Agenzia delle Entrate Ufficio di Parma \(Artículos 53, apartado 2, y 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Inadmisibilidad manifiesta — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Respuesta que no suscita ninguna duda razonable — Fiscalidad — IVA — Artículo 17, apartado 2, letra a\), de la Sexta Directiva IVA — Deducción del impuesto soportado — Estructuras sanitarias públicas o privadas que ejercen una actividad exenta — Legislación nacional que excluye la deducción del impuesto correspondiente a la adquisición de bienes o servicios utilizados en las actividades exentas — Prorrata de deducción\)](#)

25 de febrero de 2013



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 260 54 00
Fax 93 260 24 20
08020 Barcelona
ISSN 1136-2300
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

25 de febrer de 2013 – Num. 6322

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 22/02/2013 – nº 38

BOA de 25/02/2013 – nº 39 – a la hora que se hace este boletín no se ha publicado

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 028

23 de febrer de 2013

[Correcció d'errades del Decret 6/2013, de 8 de febrer, de mesures de simplificació documental dels procediments administratius](#)

**BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum.045

22.02.2013

B.O.C.Mum.046

23.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6972

DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

25.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

25 de febrero de 2013



25 de febrero de 2013

nº 38

[Dirección General de Tributos.- Corrección de errores de la Resolución de 21 de enero de 2013, por la que se informa sobre el importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013 \(BOC nº 17, de 25.1.13\).](#)

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

22 de febrero de 2013

num. 038

[NORMA FORAL 12/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2013.](#)

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 25/02/2013 – --
No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 25/02/2013 - 38
No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 25/01/2013 - 39
. No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 39

25 de febrero de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 009 any 25 del 13 de febrer de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

CONSEJO DE MINISTROS DE 22/02/2013

REAL DECRETO LEY de medidas de [apoyo al emprendedor](#) y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. *Publicado en el BOE del sábado, 23 de febrero de 2013*

REAL DECRETO LEY por el que se modifica el [régimen de las tasas](#) en el ámbito de la Administración de Justicia, el sistema de asistencia jurídica gratuita y la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. *Publicado en el BOE del sábado, 23 de febrero de 2013*

REAL DECRETO sobre ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de [transporte por carretera](#). *Publicado en el BOE del sábado, 23 de febrero de 2013*

Asuntos Exteriores y de Cooperación

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para [evitar la doble imposición](#) y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y de su Protocolo y Memorando de Entendimiento.

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma del Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, así como de su Protocolo y Memorando de Entendimiento.

España y Argentina habían ya suscrito en Madrid un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal que, desde su entrada en vigor el 28 de julio de 1994, ha dado cobertura a la intensa relación económica entre los dos países.

El nuevo Convenio supone una mejora y actualización del anterior, el cual había sido denunciado, de manera unilateral, por Argentina, lo que implica que ha dejado de tener efecto desde el 1 de enero de 2013. Por ello, el nuevo texto establece específicamente la aplicación retroactiva a dicha fecha y evitar, así, que las empresas españolas con inversiones en Argentina se pudieran

25 de febrero de 2013

quedar sin la cobertura de un convenio para evitar la doble imposición por un determinado período de tiempo.

En concreto, **el nuevo Convenio potencia el intercambio de información de trascendencia tributaria entre ambos países**. Con ello, España da un paso más en su compromiso de renegociar todos aquellos Convenios que, por el paso del tiempo y las estrechas relaciones económicas que se mantienen con determinados países, necesitan adaptarse a las nuevas circunstancias.

SENTENCIA DE LA UE

Pensión de jubilación de trabajadores migrantes: el TJUE avala el incremento de sus cuantías

[Asunto C-282/2011](#)

El TJUE ha dado la razón a la trabajadora española que reclamaba el incremento de su pensión de jubilación, por haber sido objeto de un tratamiento peyorativo derivado del ejercicio de su derecho a la libre circulación en el territorio de la Unión.

La sentencia determina que la normativa comunitaria **se opone a la “de un Estado miembro, como la analizada en el litigio principal, en virtud de la cual la cuantía teórica de la pensión de jubilación del trabajador por cuenta propia, migrante o no, se calcula invariablemente a partir de las bases de cotización de ese trabajador en un período de referencia fijo anterior al pago de su última cuota en ese Estado, a las cuales se aplica un divisor fijo, sin que resulte posible adaptar ni la duración de este período ni este divisor con el fin de tomar en consideración el hecho de que el trabajador en cuestión ha ejercido su derecho a la libre circulación.”**

e-tributs

7 consultes tributàries noves: IP, IRPF i IVA/ITPAJD

Impost sobre el patrimoni

87E/12

Valoració d'un immoble als efectes de l'impost sobre el patrimoni.

163E/12

Anàlisi de l'exempció de les participacions en l'impost sobre el patrimoni.

IRPF

129E/12

Deducció per inversió en accions d'entitats que cotitzen en el segment d'empreses en expansió del Mercat Alternatiu Borsari: adquisició d'accions en una operació d'ampliació de capital; data d'adquisició.

240E/12

Tributació per la percepció del capital que deriva d'un pla de pensions del causant.

377E/12

Constitució de patrimonis protegits per a persones amb discapacitat: deduccions en l'IRPF.

IVA/ITPAJD

145E/12

Transmissió d'un vehicle en què el transmissent és una societat i l'adquirent, una persona física. Tributació.

191E/12

Transmissió d'un immoble en què el transmissent és una comunitat de béns i l'adquirent una societat limitada. Renúncia a l'exempció de l'IVA.